



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DECLARATIVO - VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE EN ARRIENDO FINANCIERO (LEASING FINANCIERO)
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado:	FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado:	MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO
Radicación:	18592408900120210003500

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la suspensión del proceso en referencia que procura el pago de la restitución del bien dado en arriendo financiero Leasing, por el término de dos (02) meses, igualmente el ejecutado MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO, se da por notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio 088 emitido el 18 de mayo del año avante, por medio del cual se admitió la demanda.

Bajo estas circunstancias el despacho teniendo en cuenta que la petición también se encuentra suscrita por el demandado con presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y por hallarse ajustada a los lineamientos del Numeral 2 del Art. 162 y Art. 301 del Código General del Proceso, dispondrá la suspensión del presente proceso por el término de dos (02) meses, a partir de la fecha, igualmente, se tendrá por surtida la notificación del auto admisorio proferido el 18 de mayo del año avante, por conducta concluyente al demandado MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO; en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del Proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE EN ARRIENDO FINANCIERO, demandante **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO**, por el término de dos (02) meses, a partir de la fecha, atendiendo lo solicitado por la entidad demandante. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENGASE por surtida la notificación del auto interlocutorio No. 088, proferido el 18 de mayo del año avante, dentro del asunto de la referencia por Conducta Concluyente, al demandado MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO, con C.C. 6.805.103 , al tenor de lo consagrado en el inciso 1º, del Art. 301 del C. General del Proceso. Por lo cual, los términos para contestar se reanudarán una vez se finiquite el plazo de la suspensión del proceso.

TERCERO: Manténgase el proceso en secretaría hasta tanto se cumpla la condición dispuesta en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 09 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1451faf6f9f01ba2aac03bee044818f64b84b4ca9fd765474716869d0f143**
Documento generado en 08/09/2021 03:36:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**